

**PROYECTO**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ÁREA VIRTUAL MÓVIL Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ENCAMINADAS A FACILITAR SU IMPLEMENTACION.**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del presente proyecto de norma, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a [hgusukuma@mtc.gob.pe](mailto:hgusukuma@mtc.gob.pe), dentro del plazo de quince (15) días calendario y de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma:

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
Comentarios Generales	

## **Resolución Ministerial**

**Lima,**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, y define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, asimismo, el referido Plan Técnico Fundamental de Numeración establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial podrá modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento. Igualmente, dispone la implementación del Área Virtual Móvil, como parte de las medidas a adoptarse durante su Segunda Etapa;

Que, en este orden de ideas, mediante Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC/03, se dictaron disposiciones para incrementar la numeración móvil y facilitar la implementación del Área Virtual Móvil, entre ellas, igualar la longitud numérica a nueve dígitos a nivel nacional, obligar a los operadores móviles a asignar a sus abonados números únicos a nivel nacional y facultar a los operadores de los servicios móviles, para que en el escenario de comunicaciones móvil-móvil de larga distancia nacional, obvien el prefijo y el código del departamento;

Que, en virtud de las normas emitidas, algunos operadores móviles vienen ofertando a sus usuarios promociones de llamadas a cualquier destino local o de larga distancia nacional y a cualquier operador, a una tarifa única;

Que, en este contexto y con la finalidad de facilitar la implementación de la portabilidad numérica, promover la competencia en el mercado de servicios móviles y contar con un marco claro y predecible para la implementación del Área Virtual Móvil, resulta necesario definir la fecha de su entrada en vigencia; lo cual dinamizará este segmento de mercado, incidiendo en una reducción de los sobrecostos y en mejores tarifas en beneficio de los usuarios;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la resolución ministerial que determina la fecha de entrada en vigencia del Área Virtual Móvil y aprueba el cronograma que guiará este proceso;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27791 y la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1º.- Vigencia del Área Virtual Móvil**

Disponer que el Área Virtual Móvil entrará en vigencia el sábado 10 de enero de 2009, de acuerdo al cronograma que se aprueba como Anexo N° 1 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

### **Artículo 2º.- Medidas para facilitar la implementación del Área Virtual Móvil**

En virtud del artículo precedente, las empresas concesionarias del servicio público móvil, brindarán a los usuarios, la marcación directa del número (significativo) móvil, en el escenario de comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil.

Asimismo, se dispone la marcación única desde la red de telefonía fija a la red del servicio público móvil en cualquier área de numeración, sea de ámbito local o de larga distancia nacional.

### **Artículo 3º.- Adecuación de las redes**

Los concesionarios del servicio público móvil adecuarán sus redes a lo dispuesto en la presente Resolución.

Asimismo, los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, distintos de los concesionarios del servicio público móvil, adecuarán sus redes, a fin de encaminar correctamente las comunicaciones, en el marco de lo dispuesto en la presente norma.

### **Artículo 4º.- Costos de adecuación**

Los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones asumirán los costos de adecuación de su propia red que fueran necesarios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

### **Artículo 5º.- Aspectos tarifarios, de interconexión u otros**

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, en cautela del normal desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, definirá oportunamente, de ser el caso, las condiciones tarifarias, de interconexión u otras que fueran necesarias para la implementación y la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.

### **Artículo 6º.- Plan de difusión a los usuarios y al público en general**

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones informarán a los usuarios y público en general, respecto al nuevo procedimiento de marcación respectivo, de acuerdo a lo previsto en el cronograma establecido en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

## **Disposiciones complementarias finales y transitorias**

### **Primera.- Vigencia**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

### **Segunda.- Asignación de la numeración móvil**

Precítese que el esquema de asignación de la numeración móvil por departamento se aplicará hasta el 1º de enero de 2010, fecha de entrada en vigencia de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.

## Disposiciones complementarias modificatorias

### Única.- Modificaciones al Plan Técnico Fundamental de Numeración

Modifíquese el numeral 1 de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración y los numerales 1, 2 y 3 del Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración – PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, con los siguientes textos:

#### “Segunda Etapa:

Comprenderá:

1. La implementación del Área Virtual Móvil.

El Indicativo Nacional de Destino (NDC) para el servicio público móvil tomará el valor del Indicativo de Red (DN) que es igual a nueve (9).

La numeración del servicio público móvil será no geográfica a partir del 1 de enero de 2010.

(...)”

### “ANEXO

1. Procedimiento de Marcación para llamadas entre usuarios de la Red Pública Móvil

- b) Segunda Etapa:

Este único procedimiento de marcación rige a partir del sábado 10 de enero de 2009.

Se marcará el número nacional (significativo) móvil.

9YXXXXXXXX

Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9

2. Procedimiento de Marcación para llamadas desde la Red de Telefonía Fija a la Red Pública Móvil

- b) Segunda Etapa:

Este único procedimiento de marcación rige a partir del sábado 10 de enero de 2009.

Se marcará el número nacional (significativo) móvil.

9YXXXXXXXX

Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9

3. Procedimiento de Marcación para llamadas desde la Red Pública Móvil a la Red de Telefonía Fija.

- b) Segunda Etapa:

b.1) Procedimiento de marcación vigente hasta el 31 de diciembre de 2009.

Ubicados en la misma área de numeración.

Se marcará:

SN

Donde: SN = Número de abonado de telefonía fija

Ubicados en diferentes áreas de numeración.

Se marcará:

0 + TC SN

Donde:

0 : Prefijo de acceso

TC : Indicativo de larga distancia nacional (código del departamento)

SN : Número de abonado del servicio de telefonía fija.”

b.2) Único procedimiento de marcación que rige a partir del 01 de enero de 2010.

Se marcará:

0 + TC SN

Donde:

0 : Prefijo de acceso

TC : Indicativo de larga distancia nacional (código del departamento)

SN : Número de abonado del servicio de telefonía fija.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Anexo Nº 1

### CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

Año 2008					Año 2009
Agosto (Mes 1)	Setiembre (Mes 2)	Octubre (Mes 3)	Noviembre (Mes 4)	Diciembre (Mes 5)	Enero (Mes 6)
<u>Adecuaciones y pruebas internas</u>			<u>Pruebas externas</u>		
			<b>Plan de Información al Público</b>		
PERIODO DE PREPARACIÓN					PERIODO DE ESTABLECIMIENTO

↑ Inicio de implementación:  
Aprobación de la RM

↑ Entrada en vigencia:  
10 - Enero - 2009

PLAZO MÁXIMO DE IMPLEMENTACIÓN: 5 MESES  
PERIODO DE ESTABLECIMIENTO: 1 MES

#### **PERIODO DE IMPLEMENTACION:**

En este periodo se deberá realizar lo siguiente:

##### Actividad 1: Adecuaciones y pruebas internas

- a. Las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones realizarán las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución. Las pruebas son de *exclusiva responsabilidad* de cada empresa concesionaria.
- b. El plazo máximo para concluir con las adecuaciones y pruebas internas es de tres (03) meses, computados a partir de la aprobación de la Resolución Ministerial.

##### Actividad 2: Pruebas externas

- a. Las pruebas externas entre las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones se refieren al establecimiento de las comunicaciones, en las cuales interviene más de un concesionario.
- b. Dichas pruebas deberán garantizar entre otros aspectos, lo siguiente:
  - El correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino.
  - El correcto envío de los números A y B para las comunicaciones.
  - El correcto funcionamiento de los sistemas de tasación y facturación.
  - El correcto funcionamiento de las grabaciones de información al público.

- c. Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones elaborarán de común acuerdo su cronograma de pruebas y lo ejecutarán dando cumplimiento al cronograma previsto en la presente Resolución.
- d. El plazo máximo para concluir las pruebas externas es de dos (2) meses, computado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo previsto para las pruebas internas.
- e. En el caso de pruebas fallidas, las empresas concesionarias involucradas deberán solucionar en el más breve plazo los problemas a fin de reiniciar y culminar las pruebas previstas, bajo responsabilidad.

### Actividad 3: Plan de Información al Público

El objetivo del Plan de Información al Público es minimizar el impacto que pudiera generarse en los usuarios y público en general, con la introducción de las medidas establecidas en la presente Resolución.

Este plan se iniciará en el mes cuatro (04) del cronograma aprobado y considera las siguientes actividades:

#### **Por el Estado:**

- a. El MTC emitirá notas de prensa, publicará comunicados y concederá entrevistas, en medios de comunicación a nivel nacional.
- b. El MTC a través de las oficinas especializadas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, comunicará a los diferentes países, la entrada en vigencia de la presente Resolución.
- c. El MTC a través de su central telefónica brindará información y orientación al público en general.
- d. El MTC y el OSIPTEL publicarán en sus respectivas páginas web, la información pertinente contenida en la presente Resolución.

#### **Por las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones:**

- a. Los concesionarios de los servicios públicos móviles, a fin de orientar a los usuarios y público en general, difundirán a través de la radio y la televisión, la información necesaria y el procedimiento de marcación respectivo, establecidos en la presente Resolución.
- b. Los concesionarios de servicios públicos móviles enviarán mensajes de texto a sus usuarios remitiendo información necesaria para orientar este proceso.
- c. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones elaborarán de común acuerdo y difundirán grabaciones telefónicas que contendrán información clara, precisa y breve, a fin de orientar a los usuarios y reducir los errores en la marcación. Los anuncios indicarán al usuario el modo de marcación y la información general necesaria para orientar este proceso.

La información de dichas grabaciones telefónicas será previamente remitida a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones para

su conformidad, a fin de uniformizar la información que se brindará a los usuarios y cautelar que se cumpla con el objetivo del plan de información.

- d. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones anexarán a sus facturas la información pertinente, según lo dispuesto en la presente Resolución.
- e. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones publicarán en sus respectivas páginas web, un banner conteniendo información y el procedimiento de marcación establecido en la presente Resolución.
- f. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones establecerán coordinaciones con sus corresponsales en otros países, a fin de difundir información sobre la implementación de la presente Resolución.

### **PERIODO DE ESTABLECIMIENTO**

- Período en el cual únicamente se permitirá las marcaciones establecidas en el Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración que se modifica en virtud de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la presente Resolución, con excepción del literal b.2) del numeral 3.
- Este período tendrá una duración de un mes (mes 6) de acuerdo al cronograma.
- Durante este período deberá continuarse con el Plan de Información al Público a fin de minimizar el impacto a los usuarios. Dicho período contemplará las siguientes actividades:

#### **Por el Estado:**

- El MTC continuará con la emisión de notas de prensa, publicación de comunicados y concederá entrevistas en medios de comunicación a nivel nacional.
- El MTC a través de su central telefónica brindará información y orientación al público en general, durante el período de establecimiento (1 mes).
- El MTC y el OSIPTEL continuarán con la publicación en sus respectivas páginas web de la información pertinente contenida en la presente Resolución.

#### **Por las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones:**

- Los concesionarios de los servicios públicos móviles, continuarán con la difusión a través de la radio y la televisión, de la información necesaria y el procedimiento de marcación respectivo, por un periodo mínimo de siete (7) días continuos posteriores a la entrada en vigencia dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución.
- Los concesionarios de los servicios públicos móviles continuarán con el envío de mensajes de texto, a sus usuarios por un periodo mínimo de quince (15) días continuos posteriores a la entrada en vigencia dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución.
- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones emitirán grabaciones telefónicas, a fin de informar de la implementación de las medidas

dispuestas en la presente Resolución, durante el período de establecimiento (1 mes).

- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones continuarán anexando a sus facturas la información pertinente, según lo dispuesto en la presente Resolución, durante el período de establecimiento (1 mes).
- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones continuarán con la publicación en sus respectivas páginas web, del banner que contiene la información y el procedimiento de marcación respectivo durante el período de establecimiento (1 mes).